



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1038-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 7 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N°21520-10641/16

VISTO el Expediente N° 21520-10641/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0492-001289 labrada el 12 de febrero de 2016, a **MODICA MARIA J Y GUIRAO INES V SOCIEDAD ANÓNIMA** (CUIT N° 30-56977239-3), en el establecimiento sito en calle General Paz N° 227 de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en calle G. Spano N° 20 de Junín; ramo: Servicios de diagnóstico; por violación a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, a la Ley N° 26.590 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75 en sus artículos 12, 13, 14, 5°, 26, 41 y 50;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 492-1274 (fojas 6);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 21 de junio de 2016, según la carta documento y aviso de recibo obrante a fojas 15 y 16, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 y 2 del alcance 01 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña copia certificada del Libro de Sueldos exigido omitiendo acompañar la restante documentación laboral solicitada;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida el libro especial de sueldo (artículo 52 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la exhibición defectuosa de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744) en virtud de no coincidir la categoría declarada con la categoría asentada en el recibo del trabajador Dominguez y por haber percibido fuera de tiempo el aumento correspondiente al restante trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la defectuosa exhibición de recibos SAC del trabajador Dominguez en virtud de no coincidir la categoría asentada con la declarada por el propio trabajador (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias, no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 19) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancias de pago bancarizado, no correspondiendo meritar el mismo atento no surgir de la imputación, infracción a norma legal vigente (conforme artículo 124 LCT modificado por Ley N° 26.590);

Que respecto al punto 20) del acta de infracción, se imputa la defectuosa exhibición de constancias de cumplimiento del CCT N°108/75 en sus artículos 12 (sueldo básico), 13 (remuneración por categoría) y 14 (remuneraciones sobre el básico) en lo referente al trabajador Dominguez, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3 inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que en el mismo punto 20 se imputa la falta de exhibición de constancias de cumplimiento del CCT N° 108/75 en sus artículos 5° (técnico), 26 (licencia anual) y 50 (pizarra sindical), afectando al trabajador Dominguez en lo referente a los artículos 5° y 26 y a ambos dependientes en la restante imputación, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3 inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0492-001289, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que conforme la constancia de AFIP obrante en autos razón social correspondiente es MODICA MARIA J Y GUIRAO INES V SA CUIT 30-56977239-3, a quien deberá dictarse a presente resolución;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MODICA MARIA J Y GUIRAO INES V SA (CUIT N° 30-56977239-3)**, una multa de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 56.133.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041 y al CCT N° 108/75 en sus artículos 12, 13, 14, 5, 26 y 50.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.07 14:40:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.07 14:40:48 -03'00'